



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
88 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Miércoles 16 de Agosto de 2023

No. 149

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 1160, Ley que Declara
el Huipil Nicaragüense como Patrimonio
Inmaterial, Artístico y Cultural de la Nación.....7162

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 156-2023.....7163

Acuerdo Presidencial No. 157-2023.....7163

Acuerdo Presidencial No. 158-2023.....7163

Acuerdo Presidencial No. 159-2023.....7163

Acuerdo Presidencial No. 160-2023.....7163

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fe de Errata.....7164

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones NTON.....7164

Consulta Pública de Normas Técnicas.....7175

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Pública No. LP-UA-02-08-2023.....7177

Licitación Pública No. LP-UA-03-08-2023.....7177

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 018/INTUR/2023.....7177

Licitación Selectiva No. 019/INTUR/2023.....7178

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 042-2023.....7178

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....7180

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. CD-BCN-LII-1-23.....7180

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Pública No. LP-SIBOIF-10-2023.....7181

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0079-2023.....7182

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7183

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 16 de Agosto del presente año o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua 16 de Agosto 2023. (f) **Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

Reg. 2023-02432 – M. 35605360 – Valor C\$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.019/INTUR/2023 “Suministro de productos químicos para el mantenimiento y tratamiento de las aguas de piscinas del Centro Turístico Xilonem”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 16 de Agosto del presente año o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, miércoles 16 de Agosto 2023. (f) **Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2023-02441 – M. 35835577 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

No. 042-2023

REGULACIÓN DE CIERTAS SUSTANCIAS DE USO VETERINARIO PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Yo, Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con el Decreto Presidencial N° 01-2017 del 11 de enero del 2017 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del IPSA, asegurar la salud animal, la calidad de los alimentos de origen animal y el cumplimiento de las exigencias sanitarias de aquellos países a los que se exportan animales vivos, productos y sus derivados.

II

Que es facultad del IPSA, dictar las normas de control de los medicamentos veterinarios y productos afines.

III

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la Autoridad Competente en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los medicamentos de uso veterinario y productos afines, teniendo la responsabilidad de regular, incluyendo la de prohibir y restringir la fabricación, registro, importación, almacenamiento, distribución, uso, venta de productos, que impliquen riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal, ambiente, producción y comercio.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 “Ley Creadora del IPSA”; la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal”; el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos veterinarios y productos afines. Requisitos de registros sanitarios y control, y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

RESUELVO

Primero. Regular y controlar el uso y comercialización de ciertas sustancias de uso veterinario, basándose en su condición de prohibidas o restringidas.

Segundo. Se prohíbe en el territorio nacional, la fabricación, registro sanitario, importación, venta, comercialización, transporte, almacenamiento, manejo, tenencia y uso en todas las especies animales acuáticas y terrestres, por cualquier vía de administración de las sustancias descritas a continuación, ya sea solas, combinadas, como materia prima, en medicamentos veterinarios terminados, o ingrediente de alimentos (piensos):

- 1) Tireostáticos (antitiroideos)
- 2) Carbadox
- 3) Verde de malaquita
- 4) Verde brillante
- 5) Salbutamol, cimaterol, mabuterol y terbutalina
- 6) Olaquinox
- 7) Nitrofuranos y sus diferentes sales
- 8) Sulfatiazol
- 9) Estricnina
- 10) Organoclorados (clorinados)
- 11) Estilbenos
- 12) Cloranfenicol y cualquiera de sus sales
- 13) Etión (ethión)
- 14) Aristolochia spp. Y sus formulaciones
- 15) Cloroformo
- 16) Colchicina
- 17) Dapsona
- 18) Clorpirifós
- 19) Carboxipenicilinas
- 20) Ureidopenicilinas
- 21) Ceftobiprol
- 22) Ceftarolina
- 23) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa

- 24) Cefalosporinas sideróforas
- 25) Carbapenémicos
- 26) Penémicos
- 27) Monobactámicos
- 28) Derivados de ácidos fosfónicos
- 29) Glicopéptidos
- 30) Lipopéptidos
- 31) Oxazolidinonas
- 32) Fidaxomicina
- 33) Plazomicina
- 34) Gliciliclinas
- 35) Eravaciclina
- 36) Omadaciclina
- 37) Nitaxozanida

Tercero. Se restringe el registro, comercio y uso de los siguientes medicamentos veterinarios de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan:

1) Clenbuterol

Se autoriza únicamente el uso en equinos, para las indicaciones y vías de administración establecidas en el Codex Alimentarius.

Se prohíbe para otras especies el registro sanitario, renovación de registro, la importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan clenbuterol solo, combinado, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

2) Violeta de Genciana (cristal violeta)

Se autoriza únicamente en productos listos para usarse, por vía tópica y para especies animales terrestres.

Se prohíbe el registro, importación, fabricación, transporte, almacenamiento, renovación, tenencia, manejo, comercialización de medicamentos que contengan violeta de genciana, para uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies animales terrestres y acuáticas.

3) Dimetridazol, metronidazol, ronidazol, ipronidazol y otros nitroimidazoles;

Se autoriza únicamente el uso en caninos y felinos.

Se prohíbe el registro de medicamentos que contienen nitroimidazoles, su renovación, refrenda, importación, fabricación, transporte, tenencia, almacenamiento, manejo, comercialización y uso en todas las especies animales terrestres y acuáticas de consumo humano.

4) Avermectinas

Se permite la comercialización de medicamentos veterinarios y afines que contengan en su composición avermectinas en concentración menor o igual al 1%. Se prohíbe el registro sanitario, la refrenda, renovación, fabricación, importación, comercialización y el uso de los medicamentos inyectables, que en su composición contengan moléculas a base de ivermectina, abamectina o doramectina, ya sean solas o combinadas, destinadas a especies productoras de alimentos, cuya concentración sea mayor al 1%.

5) Sulfonamidas (sulfas)

Se permite el uso de sulfas en todas las especies, a excepción del uso en crustáceos y en vacas en producción de leche, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

6) Antimicrobianos como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento.

Se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores del crecimiento por cualquier vía de administración, para especies acuícolas y rumiantes.

Esta prohibición abarca cualquier otra forma denominativa de los promotores o mejoradores del rendimiento.

Se autoriza únicamente el uso terapéutico sustentado de antimicrobianos.

7) Azul de metileno

Se autoriza únicamente en productos listos para usarse, por vía tópica y para especies animales terrestres.

Se prohíbe su registro, importación, fabricación, transporte, almacenamiento, renovación, tenencia, manejo, comercialización, para uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies animales terrestres y acuáticas.

8) Clorpromazina (Clorpromacina)

Se autoriza el uso únicamente en caninos y felinos. Se prohíbe para las demás especies animales.

Para el registro y comercialización de los productos que contengan sustancias restringidas, el IPASA podrá establecer condiciones específicas que permitan la protección de la salud, el medio ambiente y la producción.

Cuarto. Además de las prohibiciones y restricciones establecidas en esta Resolución, son aplicables para fincas dentro del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB) las siguientes:

1) Anabólicos

Se prohíbe en los diferentes establecimientos del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB), el almacenamiento, tenencia, manejo, y uso de medicamentos veterinarios anabolizantes de cualquier naturaleza, de acción androgénica, estrogénica o progestágena como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento productivo.

Se permite el uso terapéutico sustentado de anabólicos destinados al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo, a excepción del 17 Beta estradiol o cualquiera de sus derivados de tipo éster, cuyo uso queda totalmente prohibido dentro del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB).

2) Betagonistas

Se prohíbe el registro sanitario, renovación de registro,

refrenda, importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan estas sustancias con fines anabolizantes, solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

3) Coccidiostatos y Coccidicidas

Se prohíbe el registro sanitario, renovación de registro, refrenda, importación, fabricación, venta, transporte, tenencia, comercialización y uso de estas sustancias como promotores de crecimiento en bovinos dentro del SSPB.

Se autoriza únicamente el uso terapéutico sustentado.

Quinto. En el caso de animales destinados a la exportación, así como sus productos, subproductos o derivados, las prohibiciones y restricciones de uso de medicamentos veterinarios y productos afines, deberán aplicarse de acuerdo a las exigencias del mercado destino.

Sexto. El IPSA podrá modificar la presente lista de sustancias de uso veterinario prohibidas y restringidas, bajo los procedimientos nacionales establecidos.

Séptimo. Se cancelan los registros de aquellos medicamentos veterinarios que contengan sustancias prohibidas en esta Resolución y que se encuentren vigentes al momento de publicar la misma.

Octavo. Se establece un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente resolución para agotar inventario de los medicamentos que contienen derivados del ácido fosfónico para aves y porcinos que son las especies para las cuales se encuentran autorizados.

Posterior a la fecha establecida, el retiro y disposición de los remanentes de los medicamentos que contengan ácido fosfónico será responsabilidad de los titulares de registro de los productos.

Noveno. Los titulares y fabricantes de los medicamentos veterinarios restringidos en la presente Resolución, deben hacer las modificaciones correspondientes en las etiquetas, insertos, empaques o envases, en lo que se refiere a las restricciones de uso, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución. Las modificaciones a realizar deben ser autorizadas de previo por la Dirección de Salud Animal.

Décimo. El procedimiento para el retiro de los productos que contengan sustancias prohibidas que aún queden en el mercado serán definidos por la Dirección de Salud Animal en coordinación con los involucrados.

Décimo Primero. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Décimo Segundo. Déjese sin efecto, las Resoluciones

Ejecutivas N° 062-2018, Reforma a la Resolución Ejecutiva No. 001-2018, Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 02 del 08 de enero del 2019 y la No. 007-2019 Modificación a la Resolución Ejecutiva No. 001-2018, Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua; además, cualquier otra disposición que se oponga en relación al tema tratado en la misma.

La presente Resolución Ejecutiva entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

(f) **Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria IPSA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-2422 – M. 3587618 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora Rosa Bernarda López Silva, Ex Directora General, para que comparezca ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Contrato de Obra Pública Lote No.1, Rehabilitación y Mejoras Inmueble CORNAP/ Las Delicias y sus Obras Exteriores Área correspondiente entre los ejes No.1 hasta el eje No.8, ubicado en el municipio y departamento de Managua, en Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP). Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, once de agosto del año 2023. (f) Licenciada Irania del Socorro Tórrez Avendaño, Asesora de la Calidad Legal de Auditoría Contraloría General de la República.

3-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2023-2431 – M. 35797893 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria No. 52 del Consejo Directivo, del ocho de agosto del año 2023, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LII-1-23**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión Extraordinaria No.52
Agosto, martes 08, 2023**

RESOLUCIÓN CD-BCN-LII-1-23